

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0640-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/05/2016	Hora: 14:16:13.3... Folios: 0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE
EL JEFE(E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0075 del 21 de enero de 2016, se denunció la intervención de cauce con tubería aproximadamente de 6", mediante la cual se realizó una canalización sin los respectivos permisos de Cornare.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0209 del 01 de febrero de 2016 se logró evidenciar lo siguiente:

- En el sitio se observó una fuente hídrica que discurre por el borde del predio, la cual es afluente de la Quebrada La Madera.
- Dicha fuente hídrica, en el paso por el predio del señor FRANCISCO GOMEZ, fue intervenida, mediante la instalación de una tubería PVC de 6", aproximadamente, en un tramo de 15.0m.
- Del tramo total de ocupación con tubería PVC, hay un tramo de 4.0m que además de estar ocupado con la tubería, se realizó un lleno de 10.0cm de altura en suelo orgánico que cubre la intervención.

Ilustración 1- Lleno en intervención

- Aguas arriba de la intervención se observa una tubería de 24", aproximadamente, por la cual discurre el agua en el paso de la vía veredal.

- En el lecho de la fuente se observaron bloques de concreto, tejas de barro y demás residuos de construcción y demolición (RCD), además de material rocoso y suelo suelto orgánico.
- Se observó una tubería de 4", aproximadamente, que transporta las aguas de rebose de un tanque ornamental hasta la fuente hídrica.
- La intervención no posee autorización por parte de La Corporación.

Que mediante Resolución con radicado 112-0424 del 08 de febrero de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación al Señor FRANCISCO LUIS GOMEZ GIRALDO, con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

De la misma manera se le requirió para que de manera inmediata procediera a:

- Retirar la tubería de PVC de 6", la tubería PVC de 4 ", los residuos de demolición y construcción (RCD) y demás materiales que no son propios de la fuente hídrica.
- Realizar revegetalización con pastos en los taludes adyacentes a la fuente hídrica.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1050 del 16 de mayo de 2016 se concluyó lo siguiente:

- *Se cumplió con las recomendaciones dadas en la Resolución 112-0424 del 08 de febrero de 2016, pues se retiró la tubería 4", los residuos de construcción y demolición.*
- *Los taludes de la fuente hídrica se encuentran revegetalizados.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-1050 del 16 de mayo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-131-0075-2016, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de atención a la queja con radicado SCQ-131-0075-2016.

PRUEBAS

- Queja con radicado 131-0075 del 21 de enero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0209 del 11 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1050 del 16 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-0075-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor FRANCISCO GOMEZ GIRALDO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0075-2016
Proceso: Archivo
Proyecto/fecha: Abogado Simón P.